



ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-019-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.283.279-6

Entre los suscritos; por una parte el **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF**, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del **CONTRATO** de Fiducia Mercantil 68573 suscrito entre FINDETER y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que hace parte integral del presente acto, la cual actúa en calidad de vocera y administradora; representada legalmente por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra, **CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.283.279-6**, representado legalmente por **ARIEL ALEXÁNDER ROA CORTÉS**, que en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** al **CONTRATO No. 68573-019-2018** en adelante, el **CONTRATO** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y el **CONTRATISTA** celebraron el **27 de abril de 2018** el **CONTRATO**, cuyo **OBJETO** es: **"El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a la ejecución en dos etapas, sometidas a condición, con actividades, presupuestos y productos definidos, del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA DE ÁREAS FALTANTE, Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE LA LUCILA EN EL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.
2. Que el **CONTRATO** establece el plazo de la siguiente manera: **"El plazo general del contrato es de OCHO (8) MESES, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las etapas. Para efectos de la contabilización del plazo se tendrá en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada una de las etapas."**
3. Que el 6 julio 2018 fue suscrita el **ACTA DE INICIO** de la etapa 1 del **CONTRATO**.

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 1 de 5

VERIFICADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-019-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.283.279-6

4. Que el 23 de octubre de 2018 se suscribió el acta de terminación de la etapa 1 del **CONTRATO**, con los siguientes pendientes por entregar por parte del **CONTRATISTA**, según consta en el acta elaborada por la Interventoria al **CONTRATO**:

Una vez verificados los productos o servicios, se identificó que se requieren ajustes que impiden el recibo total a satisfacción, tal y como se describe a continuación:

No.	ENTREGABLE	OBSERVACIÓN
1	COMPONENTE ELÉCTRICO	<ul style="list-style-type: none"> Mejorar la presentación de los cuadros de cargas, estos deben ser legibles (un cuadro de carga por hoja y en posición horizontal). Se debe adjuntar el certificado de calibración del equipo de medición de resistividad de terreno. Se deben anexar la totalidad de las memorias de cálculo de acometidas, alimentadores, protecciones y diámetros de ducto. Incluir convenciones en los planos.
2	COMPONENTE HIDRÁULICO Y SANITARIO	<ul style="list-style-type: none"> Se debe justificar el tamaño del tanque de aguas lluvias, debido a que el volumen a almacenar depende de las condiciones de precipitación de la zona. Además de los costos de inversión inicial de los sistemas, se deben considerar costos de operación y mantenimiento.
3	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> Se deben realizar los ajustes de forma solicitados por la interventoría tales como: especificar claramente el área de influencia del proyecto, realizar una línea base o caracterización física, biótica, socioeconómica y cultural, relaciona el número del contrato en el folio o página 14, modificar el folio o página 23 debido a que la información consignada está cortada. Establecer los programas mediante los cuales se hará seguimiento al PMA (fichas de manejo ambiental), presentar los organigramas del proyecto, adjuntar el Plan de Contingencia Ambiental. Se deben anexar los formatos a través de los cuales se realizará el seguimiento a los programas establecidos en el PMA.
4	PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Casi a todos los ITEMS para EXCAVACIONES Y RELLENOS, se les está adicionando el retiro, pero para esto está el ITEM 3.03 (o cambiar el ITEM adicionando la frase "Incluye retiro de material sobrante" o retirarlo en el APU según convenga). Es recomendable no manejar más de tres decimales en las cantidades. Se deben verificar los materiales y equipos necesarios en las actividades, es decir, debe haber concordancia entre la actividad y el APU. La sumatoria total de valores de Costos Directos debe ser coherente con las actividades. Se evidencian hojas que no están debidamente impresas (el cuadro en el cual se relacionan algunos APUS está cortado).

5. Que el 6 de diciembre de 2018 se suscribió el acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa 1 del **CONTRATO**, fecha en la cual el interventor del **CONTRATO** recibió a satisfacción los productos de la etapa 1 por parte del **CONTRATISTA**

6. Que el 20 de marzo de 2019 se suscribió el acta de inicio de la etapa 2 del **CONTRATO**.

Aprobó: Ana Cristina Hernández



ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-019-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.283.279-6

7. Que el 30 de julio de 2019 se suscribió el Otrosí 1 al **CONTRATO**, en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución de la etapa 2 hasta el 4 de noviembre de 2019.
8. Que el 4 de noviembre de 2019 se suscribió el Otrosí 2 al **CONTRATO**, en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución de la etapa 2 hasta el 1 de febrero de 2020.
9. Que el 30 de enero de 2020 se suscribió el Otrosí 3 al **CONTRATO** en virtud del cual se prorrogó el plazo de ejecución de la etapa 2 hasta el 1 de abril de 2020.
10. Que de conformidad con el **CONTRATO** este podrá suspenderse temporalmente en su ejecución mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes.
11. Que el 25 de marzo de 2020 mediante Acta de comité fiduciario No. **36** se instruyó a la Fiduciaria en calidad de Vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la suspensión del presente **CONTRATO** por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020, incluidas sus prórrogas, si a ello hubiere lugar.
12. Que por indicación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la pandemia registrada en el continente asiático por el virus COVID-19 (Coronavirus) entró en una fase de propagación aguda expandiendo el número de contagiados a nivel mundial y haciendo necesario que se declarara la expansión de esta enfermedad como una Pandemia de carácter global.
13. Que, con ocasión de lo anterior y mediante Decreto 417 el Gobierno Nacional decretó desde el día 17 de marzo de 2020 "*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional*", advirtiendo los estragos que ha dejado la expansión del virus en nuestro país y el aumento progresivo y constante de los casos positivos. Adicionalmente indica que "*(...) los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan adsorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia*"; y en el mismo sentido decretó: "*Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto*".
14. Que, dentro de las medidas adoptadas por parte de la Organización Mundial de la Salud y acogidas por parte del Gobierno Nacional, se ha recomendado el aislamiento social o medidas de cuarentena que permitan que el COVID-19

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 3 de 5

REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-019-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.283.279-6

(Coronavirus), se contagie de persona a persona, siendo recomendable que cada persona guarde los lineamientos necesarios para garantizar que el virus en mención se deje de propagar.

15. Que, aunado a lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 090 de 19 de marzo de 2020, decretó: *"Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del distrito capital de Bogotá entre el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuado las personas y vehículos indispensables (...)"*.

16. Que ante las consecuencias sanitarias previstas por el Gobierno Nacional y la necesidad de mitigar los riesgos de salubridad ocasionados por la pandemia coronavirus Covid-19, el mismo expidió el 22 de marzo de 2020 el Decreto 457 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público"*, y el cual como consecuencia ordenó en su *"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones prevista en el artículo 3 del presente Decreto"*.

17. Que con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la suspensión del **CONTRATO**, la cual surtirá efecto a partir del día veinticinco (25) de marzo de 2020 por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020, incluidas sus prórrogas, si a ello hubiere lugar.

18. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la presente Acta de Suspensión del **CONTRATO** se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENDER la ejecución del **CONTRATO** a partir del día 25 de marzo de 2020 por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020, incluidas sus prórrogas, si a ello hubiere lugar.

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 4 de 5



ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-019-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y CIVILIZACIÓN TÉCNICA Y ARQUITECTURA S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.283.279-6

SEGUNDA.- GARANTÍAS: El contratista se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente Acta de Suspensión y ajustar las vigencias de los amparos estipulados en el **CONTRATO**

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del **CONTRATO**, que no hayan sufrido modificación a través de la presente Acta de Suspensión permanecerán incólumes.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión al **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes.

EL CONTRATANTE

Diana A. Porras L

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora
del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

EL CONTRATISTA

CIVILIZACIÓN TÉCNICA
ARQUITECTURA S.A.S.,
ARIEL ALEXÁNDER ROA CORTÉS
Representante legal
900.283.279-6

Y

Nota: En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido de la presente acta, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral de esta acta.

VERIFICADO
SERVICIOALCLIENTE
FIDUCIARIA

Aprobó: Ana Cristina Hernández